

- Dirección General de Obras Públicas y Transportes.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Puertos.

Estos órganos directivos tendrán las competencias y funciones siguientes:

- a) La Secretaría General gestionará los servicios comunes y correrá a su cargo el asesoramiento jurídico y el apoyo técnico.
- b) La Dirección General de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y la Dirección General de Ordenación Territorial mantienen las mismas funciones y competencias que tienen asignadas.
- c) La Dirección General de Puertos ejercerá las competencias y funciones en materia de puertos que estaban asignadas a la extinta Dirección General de Litoral de la Consejería de Medio Ambiente.

5. La Consejería de Economía, Hacienda e Innovación:

- Secretaría General.
- Dirección General de Programación y Ordenación Económica.
- Dirección General de Recaudación y de Coordinación con las Haciendas Territoriales.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Economía.
- Dirección General de Tecnología y Comunicaciones.
- Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- Dirección General de Tributos.

Estos órganos directivos tendrán las competencias y funciones siguientes:

- a) La Secretaría General gestionará los servicios comunes y correrá a su cargo el asesoramiento jurídico y el apoyo técnico.
- b) La Dirección General de Programación y Ordenación Económica, la Dirección General de Recaudación y de Coordinación con las Haciendas Territoriales, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera mantienen las mismas funciones y competencias que hasta ahora tenían asignadas en la extinta Consejería de Hacienda y Presupuestos.
- c) La Dirección General de Patrimonio ejercerá las competencias y funciones en materia de patrimonio que estaban asignadas a la Dirección General de Patrimonio, que se encuadraba en la estructura orgánica de la extinta Consejería de Presidencia, con excepción de las relativas a Entidades Jurídicas.
- d) La Dirección General de Economía mantiene las mismas funciones y competencias que venía ejerciendo en la extinta Consejería de Economía, Comercio e Industria.
- e) La Dirección General de Tecnología y Comunicaciones y la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación mantendrán las mismas funciones y competencias que venían ejerciendo en la extinta Consejería de Innovación y Energía.
- f) La Dirección General de Tributos asumirá la gestión y coordinación del área de tributos de la Comunidad Autónoma.

6. La Consejería de Presidencia y Deportes:

- Secretaría General.
- Dirección General de Juventud.
- Dirección General de Deportes.
- Dirección General de Planificación y Ordenación Social.
- Dirección General de la Oficina de la Defensa de los Derechos del Menor.
- Dirección General de Menores y Familia.
- Dirección General de Cooperación.

- Dirección General de Relaciones Europeas y para el Mediterráneo.
- Dirección General de Presidencia.

Estos órganos directivos tendrán las competencias y funciones siguientes:

- a) La Secretaría General gestionará los servicios comunes y correrá a su cargo el asesoramiento jurídico y el apoyo técnico.
- b) La Dirección General de Juventud, la Dirección General de Deportes, la Dirección General de Planificación y Ordenación Social, la Dirección General de la Oficina de la Defensa de los Derechos del Menor, la Dirección General de Menores y Familia y la Dirección General de Cooperación, mantienen las mismas funciones y competencias que hasta ahora tenían asignadas en la extinta Consejería de Bienestar Social.
- c) La Dirección General de Relaciones Europeas y para el Mediterráneo mantiene las mismas funciones que ha venido ejerciendo dentro de la estructura de la extinta Consejería de Presidencia.
- d) La Dirección General de Presidencia mantiene las mismas funciones y competencias que venía ejerciendo en la extinta Consejería de Presidencia y, además, de esta misma extinta Consejería: las relativas a Entidades Jurídicas, que estaban encuadradas en la Dirección General de Patrimonio; las relativas a los Servicios de Atención al Ciudadano y Asistencia a las Víctimas de Delitos, que estaban en la Dirección General de Relaciones Institucionales; y las de fomento y relaciones con las comunidades baleares radicadas en el exterior, que estaban encuadradas en la Dirección General de Relaciones Institucionales.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 30 de junio de 2003.

El president de les Illes Balears

Jaume Matas i Palou

— o —

2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Num. 13085

Decreto 7/2003, de 30 de junio, del Presidente del Gobierno de las Illes Balears, de 30 de junio de 2003, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears.

El Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.8 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 18 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, cesa después de la celebración de las elecciones al Parlamento, continuando únicamente en funciones hasta la toma de posesión del Gobierno que le suceda, de modo que no resulta procedente decretar un cese cuando, como es el caso, se ha producido por ministerio de la Ley.

El artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 11 d) de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, disponen que el Presidente nombra y cesa a los miembros que han de formar el Gobierno. En consecuencia, de acuerdo con la estructura del Gobierno establecida por Decreto de esta Presidencia de esta misma fecha, 30 de junio de 2003, dicta el siguiente

DECRETO

Artículo 1

Quedan nombrados miembros del Gobierno de las Illes Balears, asumiendo la titularidad de la Vicepresidencia y de la Consejería que a cada uno se asigna, las personas siguientes:

Hble. Sra. María Rosa Estarás Ferragut, Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales.

Hble. Sr. Juan Flaquer Riutort, Consejero de Turismo.

Hble.Sra.Margarita Isabel Cabrer González, Consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Hble. Sr. Jaime Font Barceló, Consejero de Medio Ambiente

Hble. Sr. José M^a Rodríguez Barberá, Consejero de Interior

Hble. Sr. Luis Angel Ramis d' Ayreflor Cardell , Consejero de Economía, Hacienda e Innovación

Hble. Sr. José Juan Cardona, Consejero de Comercio, Industria y Energía

Hble. Sr. Guillermo de Olives Olivares, Consejero de Trabajo y Formación

Hble. Sr. Francisco Jesús Fiol Amengual, Consejero de Educación y Cultura

Hble. Sr. Tomás de Villanueva Cortés Cortés, Consejero de Agricultura y Pesca

Hble. Sra. Ana María Castillo Ferrer, Consejera de Salud y Consumo

Hble. Sra. María Rosa Puig Oliver, Consejera de Presidencia y Deportes.

Artículo 2

Se nombra portavoz del Gobierno al Hble. Sr. Juan Flaquer Riutort, Consejero de Turismo

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 30 de junio de 2003

El Presidente de las Illes Balears

Jaume Matas i Palou

— o —